



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.11.14
15:39:52 -06'00"



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 15 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 212

52 páginas

¡Una novedad para usted!



Exclusiva de



Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

Libros digitales
para todos

Libre descarga a través de
www.imprentanacional.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre del 2017, con el fin de realizar el traslado de partidas en la instituciones del Gobierno de la República aquí incluidas.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior por un monto de veintidós mil setecientos cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta y siete colones sin céntimos (¢22.704.164.057,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY No. 9514

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	22.704.164.057,00
PODER LEGISLATIVO	503.802.001,00 ASAMBLEA LEGISLATIVA 503.802.001,00
PODER EJECUTIVO	22.200.362.056,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	141.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.770.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	20.551.592.056,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	4.000.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.500.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2° y 3° DE LA LEY No. 9514

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	22.704.164.057,00
PODER LEGISLATIVO	503.802.001,00 ASAMBLEA LEGISLATIVA 503.802.001,00
PODER EJECUTIVO	22.200.362.056,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	141.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	3.770.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	20.551.592.056,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	4.000.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.500.000.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 133412.—(D41409 - IN2018295104).

N° 41410-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN
DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 27, 28, de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 21 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N° 7586 de 10 de abril de 1996 publicada en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1996 y sus reformas Ley N° 8925 de 03 de febrero de 2011, publicada en *La Gaceta* N° 43 del 02 de marzo de 2011, Ley N° 6968 del 02 de octubre de 1984 publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero de 1985, mediante la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Ley N°7499 del 02 de mayo de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995 mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belem Do Pará” y el Decreto Ejecutivo N° 25645 del 22 de noviembre de 1996; y,

Considerando:

I.—Que el Estado costarricense reconoce que la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

II.—Que el Instituto Nacional de las Mujeres es el ente Rector del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, el cual reconoce entre los sectores más afectados a las mujeres en las diferentes etapas del ciclo de vida.

III.—Que Costa Rica ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Ley N° 6968 de 02 de octubre de 1984.

IV.—Que en el año 1995 mediante Ley N° 7499 el Estado costarricense ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

V.—Que con cada uno de esos instrumentos jurídicos Costa Rica adquiere importantes e ineludibles compromisos internacionales.

VI.—Que desde el año 1996 Costa Rica se sumó a la iniciativa tomada en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe (1981) de conmemorar el 25 de noviembre el día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres.

VII.—Que en atención a los compromisos adquiridos el Estado Costarricense promulgó el Decreto Ejecutivo N° 25645 del 22 de noviembre de 1996 que declara el 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia Contra las Mujeres.

VIII.—Que el Estado Costarricense firmó el Decreto N° 41240-MP-MCM sobre interés prioritario a la situación actual de la violencia contra las mujeres y la Directriz N° 018-MP-MCM sobre priorización de acciones para la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres;

IX.—Que, en aras de darle mayor legitimidad y participación a los diversos sectores de la sociedad nacional en la conmemoración de esta fecha, es de importancia para el Estado declarar de interés público las actividades para conmemorar el Día Nacional e Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS
ACTIVIDADES PARA CONMEMORAR EL DÍA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA NO
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 1°—Declárase de Interés Público las actividades para conmemorar el día 25 de noviembre como el Día Nacional e Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, dichas actividades se llevarán a cabo el día 23 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Se concede autorización a todas las personas funcionarias de la Administración Central, para que participen el día 23 de noviembre de 2018 a partir de las ocho horas y treinta minutos y hasta las trece horas en las actividades de conmemoración del Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres. Lo anterior, sin detrimento de la continuidad en la prestación de servicios.

Artículo 3°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades de conmemoración de ese día.

Artículo 4°—La autorización para participar en las actividades se podrá extender hasta las 16:00 horas, en el caso de las personas funcionarias que deban trasladarse por más de 60 kilómetros desde sus lugares de trabajo al centro de San José, donde se realizarán actividades conmemorativas.

Artículo 5°—Se insta a las instituciones autónomas y descentralizadas del Sector Público, instituciones del Sistema Bancario Nacional y empresas constituidas como sociedades anónimas cuyo capital accionario pertenece al estado, para que participen en las actividades que se realicen.

Artículo 6°—Vigencia. Rige para el día 23 de noviembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 31 días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—1 vez.—O. C. N° 01907.—Solicitud N° 006-2018.—(D41410 - IN2018295145).

N° 41430-MP-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 140 inciso 3), 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 del 1 de marzo de 2005; y

Considerando:

1°—Que la Ley 8436 del 01 de marzo de 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, establece en su artículo 5 que se declara “[...] de utilidad pública e interés social, la actividad pesquera y se declaran de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afín”.

2°—Que la citada Ley reconoce en sus artículos 2 (incisos 26 y 27) y 43 y en su Reglamento, la importancia de la pesca artesanal y la pesca comercial de pequeña escala como un sub-sector productivo de la pesca nacional.

3°—Que el 07 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo 39195 MAG-MINAE-MTSS, el Gobierno de la República incorporó a su ordenamiento jurídico las *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* de la FAO, mediante las cuales el Estado acoge la obligación de tomar medidas que contribuyan a solventar las problemáticas del sector de pesca artesanal o de pequeña escala, como fomentar actividades que supongan aportes en esta dirección y buscar el desarrollo sostenible democrático, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la gobernanza compartida en relación con este sector de la pesca.

4°—Que las *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* de la FAO, señalan el importante papel que juegan las pesquerías artesanales o de pequeña escala en las economías locales de las zonas costeras, el empleo de las mujeres, la alimentación mundial, las cadenas de valor, los medios de vida de comunidades enteras, modos de vida tradicionales, la preservación de conocimiento tradicional, entre otros elementos.

5°—Que actualmente se tramita en la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley 20.750, “*Ley general para la sostenibilidad del sector de pesca artesanal de pequeña escala*”, en el contexto de la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza y la gobernanza compartida, el cual busca elevar a rango de Ley las disposiciones contenidas en las *Directrices voluntarias de la FAO*.

6°—Que los días 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2018 la Red de Áreas Marinas de Pesca Responsable, CoopeSoliDar R.L con el apoyo financiero de FAO y Fauna & Flora International realizarán el “*1er Congreso Nacional de Pesca Artesanal de Pequeña Escala*” en la provincia de Puntarenas. Que las actividades que se realizarán durante esta actividad, se consideran de importancia para el país en materia de desarrollo sostenible democrático, erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la gobernanza compartida.

7°—Que en virtud de las anteriores consideraciones, resulta de suma relevancia nacional declarar de interés público la celebración del “*1er Congreso Nacional de Pesca Artesanal de Pequeña Escala*”, organizado por la Red de Áreas Marinas de Pesca Responsable, CoopeSoliDar R.L con el apoyo financiero de FAO y Fauna & Flora International, con la finalidad de que esta actividad académica reciba la atención y apoyo necesario para su óptimo desarrollo. **Por tanto,**

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL “1er CONGRESO NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA”

Artículo 1°—Declaratoria: Se declara de interés público, la actividad académica conocida como “*1er Congreso Nacional de Pesca Artesanal de Pequeña Escala*”, organizado por la Red de Áreas Marinas de Pesca Responsable, CoopeSoliDar R.L con el apoyo financiero de FAO y Fauna & Flora International, a realizarse los días 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2018, en la Provincia de Puntarenas.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y el sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos humanos, materiales y económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—(D41430- IN2018294586).

EDICTOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

El Ministerio de Ambiente y Energía, convoca a la asamblea para que las organizaciones locales activas debidamente inscritas en la subregión Aguirre-Parrita, del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación designen sus representantes para integrar la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, según lo establecido en la Ley 8133 promulgada en *La Gaceta* del martes nueve de octubre del dos mil uno, y su Reglamento según Decreto Ejecutivo N° 37838- MINAE publicado en *La Gaceta* N° 170 del 05 de setiembre del 2013.

Las organizaciones deben nombrar a los representantes propietario y suplente que participarán en la Asamblea.

En dicha Asamblea se designarán por votación simple a dos miembros propietarios y sus suplentes para integrar la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (en adelante La Junta) por un término de dos años correspondientes al periodo 2019-2021.

La Asamblea se efectuará el 07 de diciembre del 2018, en el salón de la Asociación de Desarrollo Integral de Quepos, a partir de la 1.00 p.m.

Requisitos de participación:

El día de la elección y para efectos de acreditación, los representantes de las organizaciones, sin distinción alguna, deberán presentarse con los siguientes documentos:

1. Acreditación por escrito emitida por el representante legal de la organización, indicando nombre completo de los postulantes; número de cédula de identidad, calidades, profesión, cargo